

El texto oficial puede visualizarse en

http://www.gobernacion.gob.mx/dof/2005/febrero/dof_04-02-2005.pdf

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones V y VI, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997; 50. fracción V, 36, 37 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, 81 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción IX, 118 fracciones X) XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es necesario establecer el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de las normas oficiales mexicanas cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento de las mismas.

Que para determinar el grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de las direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ejecuta medidas que van desde la inspección ocular o examen de documentos hasta el muestreo, medición o pruebas de laboratorio, entre otras,

Que las acciones que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pueden ser realizadas por Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que para fines oficiales, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establecen criterios que debe tomar en cuenta la autoridad ambiental, en su caso, para resolver los trámites a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que la Secretaría también regula desde el punto de vista ambiental algunos productos, y que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éstos pueden ser sujetos de una certificación para demostrar que los mismos cumplen con las especificaciones establecidas al efecto.

Que los certificados, emitidos por Organismos de Certificación, de tales productos, conjuntamente con los acuerdos de reconocimiento mutuo que se suscriban, permitirá un mayor desarrollo en los procesos de importación y exportación de productos y al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

Que el establecer y operar un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en el que participen las personas físicas y morales acreditadas y aprobadas, generará transparencia y legitimidad respecto de la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para que dentro del plazo de 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación, el público en general emita sus comentarios al respecto, mismos que serán recibidos en la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, ala "A". Jardines en la Montaña, Delegación T México, D.F., o al correo electrónico alberto.esteban por lo que se hace del conocimiento público el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable a todas las NOM's expedidas por la SEMARNAT que no establezcan un procedimiento específico.

Es obligatorio para los particulares que requieran obtener un certificado de productos o un dictamen. El certificado o el dictamen no podrán ser exigidos en ningún caso por la autoridad.

Es de observancia obligatoria para las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba.

Artículo 2.- Para los efectos de este instrumento se entenderá, además de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, lo siguiente

1. Certificado de productos: Es el documento mediante el cual el organismo de certificación hace constar que determinados productos concuerdan con las especificaciones establecidas en las NOMs.

El texto oficial puede visualizarse en

http://www.gobernacion.gob.mx/dof/2005/febrero/dof_04-02-2005.pdf

I Dictamen: Es el documento mediante el cual la Unidad de Verificación hace constar el cumplimiento de una o varias NOM's.

III. Informe de resultados: Es el documento emitido por un Laboratorio de Pruebas, en el que se consignan los resultados obtenidos de las pruebas realizadas.

IV. NOM, Norma Oficial Mexicana.

V. Procedimiento: Es la forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

VI. Proceso: Conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos o servicios.

VII. Producto: Es el bien que se deriva o resulta de un proceso de producción o servicio.

VIII. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X. DGN: Dirección General de Normas, Secretaría de Economía.

Artículo 3.- La Evaluación de la Conformidad se llevará a cabo para:

a) Productos.- Cuando para fines oficiales, comerciales, de importación, o de exportación los interesados, requieran la certificación de un producto.

b) Procesos.- Cuando en el desarrollo de una actividad se deba cumplir una o más normas oficiales mexicanas, ya sea antes de iniciar actividades, durante la operación o en el abandono. Se realizará de manera individual para cada una de las etapas de proceso que se encuentren reguladas por NOM's ambientales.

CAPITULO II

Procedimiento de certificación para productos

Artículo 4.- Para la certificación de productos sujetos a regulación por parte de la SEMARNAT, de conformidad con los listados que para tal efecto se expidan, se aplicarán las políticas y procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, Procedimientos de Certificación y Verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's competencia de la Secretaría de Economía; para tales efectos se entenderá como PROFEPA cuando en el citado documento diga Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía,

CAPITULO III

Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de procesos

Artículo 5.- La Evaluación de la Conformidad de las normas aplicables a procesos, se realizará por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas.

Artículo 6.- Para emitir un dictamen, la Unidad de Verificación, deberá:

I. Verificar que en el informe de resultados se consigne el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM, en el caso de que se regulara de la participación de un laboratorio.

II. Verificar que se utilizaron los métodos de prueba establecidos en la NOM o por las normas mexicanas y los métodos extranjeros o internacionales aplicables.

III. Verificar que se realizaron los estudios especificados en la norma, cuando éstos se soliciten.

IV. Evaluar que los resultados de los estudios cumplan con las NOM's, cuando éstas soliciten estudios.

V. Llevar a cabo las acciones de campo y gabinete necesarias para evaluar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las NOM's.

VI. Constatar que el particular cuenta con las bitácoras, registros, programas y demás documentación requerida por las NOM's que se evalúan, en el caso de que tales documentos estén inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Hacer constar en el expediente mediante pruebas documentales, fotográficas o gráficas el cumplimiento de las especificaciones de la norma.

Artículo 7.- Previo a la emisión de un dictamen, la Unidad de Verificación podrá formular un informe de no conformidad con la NOM al interesado, para que éste corrija las deficiencias que se detecten en el cumplimiento de la NOM. De común acuerdo, la Unidad de Verificación y el particular fijarán un plazo para corregir las deficiencias.

El plazo para la Evaluación de la Conformidad no podrá ser mayor a tres meses, incluyendo el periodo de corrección de no conformidades a que se refiere este artículo.

Artículo 8.- Los particulares podrán informar a la PROFEPA que están sujetos al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. En el plazo en que éste se lleve a cabo la PROFEPA no ejecutará actos de inspección respecto del cumplimiento de las NOM's que se estén evaluando; salvo en el caso de que exista una denuncia ciudadana, una emergencia o contingencia ambiental.

Artículo 9.- Los dictámenes no podrán utilizarse en empaques, envolturas, etiquetas, publicidad o cualquier otra forma de difusión al público.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las autoridades reconocerán los dictámenes emitidos por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas.

Asimismo, las autoridades reconocerán los certificados emitidos por los Organismos de Certificación acreditados y aprobados.

El texto oficial puede visualizarse en

http://www.gobernacion.gob.mx/dof/2005/febrero/dof_04-02-2005.pdf

Artículo 11.- Los estados y municipios reconocerán como válidos, para los mismos efectos, los dictámenes emitidos conforme al presente procedimiento.

Artículo 12.- Cuando un trámite o servicio a cargo de las autoridades ambientales inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, establezca como requisito el cumplimiento de una o varias NOM's, el dictamen tendrá los efectos necesarios para solventar el o los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación enviarán a la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Gestión para el Ambiente, copia de los dictámenes que hayan emitido, así como un listado de los mismos, en el que señalarán los datos del particular de acuerdo al siguiente formato: < lugar para un cuadro >

CAPITULO IV

información

Artículo 14.- La SEMARNAT pondrá a disposición de los Organismos de Certificación y Unidades de Verificación un formato en el portal electrónico: w' mediante el cual se deberá entregar el listado a que se refiere el artículo 13 del presente instrumento.

Artículo 15.- El interesado podrá consultar el listado completo de los Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en la página electrónica de la PROFEPA; información que mantendrá permanentemente actualizada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 3, la SEMARNAT publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor del presente, el listado de NOM's sujetas a cada tipo de procedimiento.

Tercero.- La SEMARNAT conjuntamente con la PROFEPA en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y los art 6 fracción IX, 23 fracción XXVI, 24 fracción XXII, 25 fracción XXII, 26 fracción XX y 116 fracciones XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Procedimiento publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la aprobación de las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas.

Cuarto.- La SEMARNAT conjuntamente con la Entidad de Acreditación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento publicará en el Diario Oficial de la Federación una Convocatoria nacional para la acreditación y aprobación de organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas.

Quinto.- En tanto no existan Unidades de Verificación, Organismos de Certificación o Laboratorios de Pruebas, para la evaluación a petición de parte, la SEMARNAT y la PROFEPA seguirán determinando el cumplimiento de las NOM's conforme a las disposiciones aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

Sexto.- Para efectos de los fomatios consignados en las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, Procedimientos de Certificación y Verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's competencia de la Secretaría de Economía" la SEMARNAT publicará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente, los formatos propios.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Nomiatividad Mibiental, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.